



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credifinanciera S.A.
Demandado	Román Gustavo Rincón Quintero
Radicado	05001 40 03 013 2019 00214 00
Providencia	Auto de Sustanciación 498
Asunto	Requiere notificar conforme a la ley

Toda vez que el actor, en escrito del 4 de marzo de 2021, informó al despacho los correos electrónicos del demandado, indicando la forma cómo los obtuvo y allegando la evidencia de los mismos, cumpliendo así los supuestos normativos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se tienen como direcciones electrónicas para efectos de notificación personal de **Román Gustavo Rincón Quintero**, las siguientes: gustavorinconq@gmail.com, gustavorincong@gmail.com. y gustavorinconq@hotmail.com.

Así pues, se ordena incorporar sin resolución memorial que fuera allegado el 13 de febrero de 2021, toda vez que la información acerca el correo electrónico existente en la demanda, para efectos de notificación, no cumplió con la normativa del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora bien, en atención al escrito allegado el 12 de abril de 2021, en el que el apoderado demandante informó la gestión de notificación personal del demandado a través de los referidos correos electrónicos, ésta notificación no será tenida en cuenta por el juzgado, toda vez que no se cumplieron los requisitos establecidos en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, pues en primera medida, en el formato de notificación personal el mensaje de datos no fue claro respecto a si el demandado se tiene que presentar al juzgado a surtir la notificación personal o si se tiene ya por notificado de conformidad la norma antes citada, al igual que no se le señalaron los términos de pago de la obligación o de presentación de excepciones.

Así mismo, no se allegó cotejo y guía de trazabilidad de la empresa **M Gmail**, a fin de determinar la efectividad de la entrega de la notificación personal, aunándose que, si bien es cierto en el mensaje de datos enviado al demandado se hace referencia a que se remiten 2 archivos adjuntos, también lo es que, el Despacho no tuvo forma de corroborar que los adjuntos correspondían al mandamiento de pago y a la demanda con sus anexos, y que efectivamente dicha documentación correspondía a este proceso, de ahí que en la gestión de notificación personal sea indispensable que se alleguen los referidos documentos cotejados por la empresa de correos, como soporte a los archivos adjuntos enviados.

Por lo anterior, se requiere al apoderado demandante para que proceda de nuevo a efectuar la notificación de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 117 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las
8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6bc1659ffbbce4a47b3a1b57769a1d2f707455b2eeca40b09e9e800b1ca42d2

Documento generado en 15/07/2021 11:01:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**